

RESOLUCION No 164 – 2016
MAYO 12 DE 2016

PROCESO No 022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

En la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término legal, por el señor **MIGUEL ANGEL ESPINOSA GUATE** identificado con la C.C. 91.472.522 de Bucaramanga, contra la Resolución fechada el 13 de mayo de 2015, proferida por el Comandante Estación Norte, con base en la orden de comparendo No. 077 de fecha 18 de abril de 2015, iniciado en contra del establecimiento comercial de razón social **LA PARADITA**, identificado con matrícula No 207296, ubicado en el Kilometro 3 Vía café Madrid de la ciudad de Bucaramanga.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, por el señor **MIGUEL ANGEL ESPINOSA GUATE** identificado con la C.C. 91.472.522 de Bucaramanga, actuando como Propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial que origina la presente litis, interpone Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución 13 de mayo de 2015, mediante la cual se le impuso medida correctiva consistente en Cierre Temporal por siete (7) días, sustentando su recurso con los argumentos en los cuales acota,

“...la caseta o desayunadero la paradita siempre ha tenido el permiso para laboral al publico las 24 horas del día, debido a que es un desayunadero y se puede verificar en su licencia o ficha técnica del establecimiento la cual yo personalmente anexe en la diligencia de descargos rendida el día 30 de abril del año 2015. (...en los permisos establecidos por la alcaldía del municipio de Bucaramanga los cuales consta por escrito se cumple con la destinación del uso de suelo para tal negocio (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía Decreto No.

1355 de 1970, Ordenanza No. 017 del 27 de Agosto de 2002 Código de Policía de Santander, en el Decreto No. 214 de 2007 Artículo 196, por el cual se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en el Decreto Municipal 215 de 2007, POT de Bucaramanga, acuerdo 011 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar este despacho observa que revisadas las diligencias que obran dentro del expediente, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante.

Para el estudio del Recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

En este orden de ideas, tenemos que se dio inicio a las presentes diligencias con motivo de la orden de comparendo No. 077 del 18 de abril de 2015, el 24 de abril de 2015 mediante auto de apertura del proceso administrativo contravencional, en la cual se solicita al señor **MIGUEL ANGEL ESPINOSA**, comparecer ante el Comando de la Estación Norte para que rinda sus descargos sobre los hechos, que son objeto de la presente litis.

En cuanto al contenido del informe policial se debe recordar que dicho informe, así como la orden de Comparendo No. 077, a las luz del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil son documentos públicos, los elaborados por un funcionario en el ejercicio de sus funciones y lo allí consignado goza de la presunción de legalidad y de autenticidad, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, tal y como lo contempla el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

Es así como al observar este despacho el acta sancionatoria impuesta al establecimiento de comercio **CASETA-DESAYUNADERO LA PARADITA**, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL ESPINOSA GUATE, en la cual se le impone como corrección el cierre temporal por el termino de siete (7) días, de la cual podemos decir que la misma no se encuentra fundamentada en el material probatorio acopiado al infolio, ya que en el comparendo de fecha 18 de abril de 2015, lo que marca es un incumplimiento en el horario, pues el establecimiento se observo abierto y en funcionamiento a las 02:30 horas.

Para los fines pertinentes y recaudado el material probatorio dentro de la presente litis se puede observar que la actividad desarrollada y autorizada es de DESAYUNANERO lo que implica un desarrollo de actividad las 24 horas, tal y como lo señala el registro de establecimientos donde el 24 de octubre de 2014 la secretaría de gobierno frente a la vigilancia (decreto Municipal 0154 de junio 21 de 2010, otorga tal permiso. Por otra parte observa este despacho que en los hechos del comparendo se anota que el mismo fue sorprendido expendiendo bebidas, es necesario poner de presente que los desayunaderos conforme el acuerdo 011 del

21 de mayo de 2014 señala: *"Desayunadero: Establecimientos dedicados a la preparación de comidas livianas estilo desayuno y al expendio de éstas. Podrán expendir y consumir bebidas no alcohólicas y cervezas como bebidas alcohólicas complementarias a los alimentos. Este tipo de establecimientos debe cumplir con el manejo y control de emisiones sonoras y aislamientos acústicos. En este sentido conforme lo anotado en el comparendo no se puede establecer qué tipo de bebidas alcohólicas hace alusión, pues no se detalla en lo particular"*.

Conforme lo expuesto, se marca una irregularidad en el sentido del procedimiento policivo del mismo en el establecimiento de comercio ya que la imposición es demasiado severa y contraviene las normas policivas ciudadanas; y no se puede desconocer en la misma que es una sanción impuesta por una entidad gubernamental, la cual se debe encontrar ajustada a los fines contenidos en el desarrollo del concepto de Estado Social de Derecho, del cual emana toda la normatividad positiva vigente en el territorio nacional, siendo así desde ya este despacho ha de decir que la medida será revocada en la parte resolutive de la presente resolución, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos para la ponderación de los casos en particular, especialmente cuando se trata de sanciones, teniendo en cuenta que no basta la sola violación de la norma por sí misma para decretar una sanción, por cuanto deben analizarse además del comportamiento típico, la antijuridicidad y la culpabilidad, según los derroteros que sobre el derecho penal administrativo ha establecido la Honorable Corte Constitucional.

Ahora cuando el comandante de Policía de la Estación Norte resolvió el recurso de reposición debió haber tenido presente lo mencionado en el párrafo precedente, es decir se debió realizar ese análisis de ponderación necesario para la aplicación de una sanción, él cual tras un estudio del expediente adopta la decisión de confirmar íntegramente su decisión inicial, consistente en el Cierre temporal por el término de siete (07) días al establecimiento **CASETA-DESAYUNADERO LA PARADITA** de propiedad del querellado.

Al adoptar dicha decisión el Comandante de Policía, de no reponer su resolución, concedió subsidiariamente el recurso de apelación, el cual se debe surtir ante el secretario del Interior, quien por delegación del Señor Alcalde dentro de los términos legales resolverá este asunto jurídico, encontrando este Despacho que él apelante, explica el motivo por el cual sostiene que no quebranto las normas de funcionamiento, al igual en el comparendo no es claro en precisar que tipos de bebidas alcohólicas estaban consumiendo esto quiere decir que se debió aclarar que en el establecimiento en mención se encontraba consumiendo bebidas embriagantes y de que clase o en su defecto se debió haber presentado una prueba más contundente, pues evidente el horario para funcionar está plenamente acreditado que cumple.

En consecuencia, de lo anterior este despacho revocará la sanción impuesta por la primera instancia, ajustándola a las circunstancias específicas del presente caso, teniendo en cuenta, que no hay circunstancia claras que logren determinar

que se encontraban infringiendo con el horario permitido para desarrollar dicha actividad.

Estando dentro de los parámetros establecidos en los artículos 195 y 223 del Código Nacional de Policía, y en su lugar revocará la Medida Correctiva de Cierre Temporal del establecimiento, acorde con las consideraciones ya expresadas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

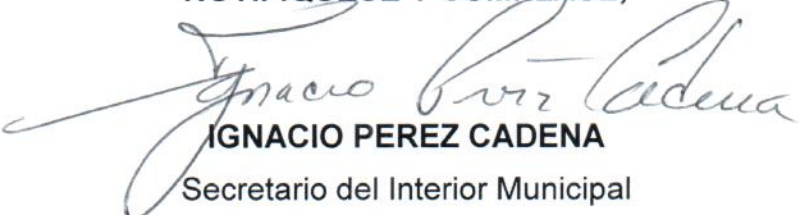
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la medida correctiva impuesta por el Señor Comandante de Policía de la Estación Norte, mediante lo provisto en la Resolución del 13 de mayo de 2015, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: Devuélvase el expediente al Comando de Policía de la Estación Norte de Bucaramanga, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IGNACIO PEREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Proyecto: Ab Sonia Andrea Cárdenas Angulo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE BUCARAMANGA -
ALCALDIA - SEC. INT - JURIDICA

Dirección: CALLE 35 # 10-43 FASE I
PISO 3

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006246

Envío: RN847770913CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANGEL ESPINOSA GUATE

Dirección: CASETA DESAYUNADERO
LA PARADITA, KILOMETRO 3 VÍA
CHIMITA -

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión:

26/10/2017 18:36:22

Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2018

Min. TIC Res. Mensajería Express 0008957 del 09/09/2018

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SIAL No. 120
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

aramanga, Trece (13) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

señor (a)

MIGUEL ANGEL ESPINOSA GUATE

Caseta Desayunadero la Paradita. Kilómetro 3 vía Chimita – Café Madrid
Bucaramanga - Santander

Providencia a Notificar: Resolución N° 164 del doce (12) de mayo de abril del
dos mil dieciséis (2016).

Autoridad que lo expidió: Secretaria del Interior Municipal

Proceso No. 022-2015 DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA NORTE.

Funcionario Competente: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Cargo: Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

Por medio del presente aviso le notificó la Resolución N° 164 del doce (12) de
mayo de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual este Despacho resolvió el
recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día
siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

El presente aviso se acompaña de copia íntegra del acto administrativo

Angie Garcia
ANGIE GARCIA SOLANO

Abogada CPS – Segunda Instancia
Secretaría del Interior Municipal - Piso 3

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

